

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00447 00**

Demandante: JULIO RAFAEL DAZA ARAUJO quien actúa representado por su madre ELIZABETH INMACULADA ARAUJO

Demandado: RAFAEL ALCIDEZ DAZA GONZÁLEZ

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 392 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren; en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana como fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., por remisión expresa del artículo 392 *ibídem*.

En esta diligencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes como lo ordena el numeral 7º del artículo 372 *ibídem* por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: Decretar como pruebas

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sea valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 4 a 8 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sea valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la contestación a la demanda visibles a folio 22 a 144 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario